



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8847
29 de junio del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **MARIA CAROLINA BARON LEON**, quien integra la lista elegible conformada mediante la, Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020 aclarado mediante el Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, mediante Resolución 19433 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555722033**, a través del SIMO, la exclusión de la aspirante **MARIA CAROLINA BARON LEON**, por las razones que se transcriben a continuación:

PEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146942	8	52.428.543	MARIA CAROLINA BARON LEON

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

PEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
-----	--------------------------------	--------------------	--------

“2.1 La certificación relacionada a continuación, no se tiene en cuenta por no tener certeza del período del desempeño como jefe jurídico y no se puede deducir si cumple con el requisito del empleo a proveer:

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO/CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SIMPLE S. A	JEFE JURIDICO	1/02/2011	31/10/2014

2.2 Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO/CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
UGPP	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	21/11/2016	23/02/2021
ACTIVOS S. A	ANALISTA JURIDICO	11/05/2010	1/12/2010
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-CAPRECOM	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	19/04/2007	10/05/2010
SIMPLE S.A	JEFE JURIDICO	1/02/2011	31/10/2014

No se evidencian certificaciones allegadas, que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

3. Conclusión: Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto no acredita meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

4. Solicitud de exclusión: Por lo anterior, y en consideración a que el/la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19433 del 2 de diciembre de 2022, puesto 8, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el Manual Especifico de Funciones y Competencias de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en cita.

De igual forma, el mencionado acto administrativo en el parágrafo del artículo segundo ordenó la práctica de la siguiente prueba:

“PARÁGRAFO. Ordenar a la doctora LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que en el ejercicio de sus competencias, certifique con destino a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, el ID y la dependencia donde la elegible MARIA CAROLINA BARRERO LEON, prestó sus servicios en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, desde el 21 de noviembre de 2016 al 23 de febrero de 2021, especificando el acto administrativo que adoptó el respectivo MFCL y por tanto estableció las funciones del respectivo empleo. Lo anterior, en el marco de la certificación emitida el 23 de febrero de 2021.”

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 24 de abril del año 2023 mediante alerta efectuada a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 25 de abril de 2023, y hasta el 9 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Dentro del término señalado, la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Cabe precisar que el Auto en mención fue debidamente notificado a la doctora **LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO** en su condición de Subdirectora de Gestión Humana de la UGPP, el 27 de abril de 2023 conforme se registra en el acta de envío entregado por Servicios Postales Nacionales S.A.S., documento que fue remitido mediante oficio con radicado No. 2023RE096207 del 5 de mayo de 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de*

Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP*, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (…), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, elevó solicitud de exclusión en contra de la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo identificado con código OPEC No. 146942.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942.
- iii. Intervención de la elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- iv. Valoración del acervo probatorio y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146942, frente a la elegible **MARIA CAROLINA BARON LEON**.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección.

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON**, del requisito de experiencia profesional relacionada exigida para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No.146942.

ii. Requisitos mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No.146942.

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el MEFCL para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 146942, son los siguientes:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 1	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 3	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Ahora, el empleo en cuestión, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146942	Profesional Especializado	2028	19	Profesional
REQUISITOS				
Propósito:				
Adelantar las gestiones tendientes a determinar la existencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, así como la elaboración de los actos administrativos, a que haya lugar bajo los criterios de oportunidad, calidad y la aplicación de las normas, jurisprudencia vigente y parámetros establecidos en la materia.				
Funciones esenciales				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar los expedientes asignados, solicitando los documentos o testimonios necesarios para verificar la correcta liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, bancarias u otras entidades que administren información pertinente, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad. 2. Participar en la obtención de pruebas, a través de inspecciones tributarias, visitas, averiguaciones, cruces de información con terceros que permitan sustentar la argumentación de los actos administrativos de trámite y definitivos proferidos en materia de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad. 3. Ejecutar actividades previas a la expedición de los actos administrativos de trámite o definitivos; entre ellas, valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los expedientes a cargo; ejecutar acciones persuasivas y preventivas tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente las situaciones de evasión en el pago de los aportes, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos definidos por La Unidad, y, en términos de oportunidad y calidad. 4. Construir las argumentaciones jurídicas de sustento para los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se requieran en el desarrollo del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales, de conformidad con los fundamentos de hecho, de derecho y posturas jurisprudenciales de los asuntos que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, y la Dirección de Parafiscales. 5. Sustanciar los requerimientos para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidaciones oficiales, resoluciones sanción, autos de inspección tributaria, autos aclaratorios, autos de archivo y demás comunicaciones y actos propios del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales y del 				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146942	Profesional Especializado	2028	19	Profesional
REQUISITOS				
<p>proceso sancionatorio, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>6. Contribuir en la orientación que debe suministrarse a los gestores que realizan el análisis contable de los documentos soporte de cuentas contables e imputaciones de pagos allegados por los aportantes en el proceso de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, atendiendo criterios de calidad y oportunidad requeridos.</p> <p>7. Responder a las peticiones y requerimientos de entidades de control de baja y alta complejidad relacionadas con el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social y de imposición de sanciones que le sean asignados, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.</p> <p>8. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y, en general, trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.</p> <p>9. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>Requisitos</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativas</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

De ahí que, frente al requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo en cuestión, es menester precisar que el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que la concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)”

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021, el cual, frente al particular dispone:

“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada:

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

iii. Intervención de la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON.

La aspirante **MARIA CAROLINA BARON LEON** dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, el 9 de mayo de 2023 allegó escrito con radicado No. **650860991** por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando lo siguiente:

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la, Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

“

PRIMERO: Tal como obra en la certificación adjunta expedida por la Subdirectora de Gestión Humana de la UGPP de fecha 16/03/2023, mediante Resolución No. 2262 del 21 de noviembre de 2016 de la UGPP, **fui nombrada en el empleo de la planta temporal denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales**, del cual tomé posesión el 21 de noviembre de 2016 y el cual desempeño a la fecha.

Las funciones asignadas al empleo en mención se encuentran reguladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP adoptadas mediante, Resolución No. 1852 del 19 de septiembre de 2016 (adjunto resolución), y corresponden a las siguientes:

1. Revisar los expedientes asignados a que hay lugar por el aumento de los procesos, solicitando los documentos o testimonios necesarios para verificar la correcta liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, bancarias u otras entidades que administren información pertinente, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
2. Participar en la obtención de pruebas como consecuencia del incremento de materias de control, a través de inspecciones tributarias, visitas, averiguaciones, cruces de información con terceros que permitan sustentar la argumentación de los actos administrativos de trámite y definitivos proferidos en materia de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que surgen como consecuencia de las nuevas competencias legales y reglamentarias en materia de seguimiento y control, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
3. Ejecutar actividades previas a la expedición de los actos administrativos de trámite o definitivos, que surgen como consecuencia de las nuevas competencias legales y reglamentarias en materia de seguimiento y control; entre ellas, valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los expedientes a cargo; ejecutar acciones persuasivas y preventivas tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente las situaciones de evasión en el pago de los aportes, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos definidos por La Unidad, y, en términos de oportunidad y calidad.
4. Construir las argumentaciones jurídicas de sustento para los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se requieran en el desarrollo del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales, de conformidad con los fundamentos de hecho, de derecho y posturas jurisprudenciales de los asuntos que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, y la Dirección de Parafiscales.
5. Sustanciar los requerimientos para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidaciones oficiales, resoluciones sanción, autos de inspección tributaria, autos aclaratorios, autos de archivo y demás comunicaciones y actos propios del incremento en el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales y del proceso sancionatorio, que surgen como consecuencia de las nuevas competencias legales y reglamentarias en materia de seguimiento y control, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Contribuir en la orientación que debe suministrarse a los gestores que realizan el análisis contable de los documentos soporte de cuentas contables e imputaciones de pagos allegados por los aportantes en el proceso de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, atendiendo criterios de calidad y oportunidad requeridos.
7. Responder a las peticiones y requerimientos de entidades de control de baja y alta complejidad relacionadas con el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social y de imposición de sanciones que le sean asignados, a que haya lugar como consecuencia del incremento en las actividades, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
8. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y, en general, trámites asignados por el jefe inmediato por el aumento en los procesos, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.
9. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria para la entidad nominadora UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP identificado como Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación 3. Empleo No OPEC: 146942 denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 19**, de la Dependencia: **Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales**, Concurso Nación 3.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

De conformidad con la oferta realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la plataforma SIMO, las funciones del cargo al cual me presenté son las siguientes:

“ IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Revisar los expedientes asignados, solicitando los documentos o testimonios necesarios para verificar la correcta liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, bancarias u otras entidades que administren información pertinente, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
2. Participar en la obtención de pruebas, a través de inspecciones tributarias, visitas, averiguaciones, cruces de información con terceros que permitan sustentar la argumentación de los actos administrativos de trámite y definitivos proferidos en materia de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
3. Ejecutar actividades previas a la expedición de los actos administrativos de trámite o definitivos; entre ellas, valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los expedientes a cargo; ejecutar acciones persuasivas y preventivas tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente las situaciones de evasión en el pago de los aportes, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos definidos por La Unidad, y, en términos de oportunidad y calidad.
4. Construir las argumentaciones jurídicas de sustento para los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se requieran en el desarrollo del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales, de conformidad con los fundamentos de hecho, de derecho y posturas jurisprudenciales de los asuntos que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, y la Dirección de Parafiscales.
5. Sustanciar los requerimientos para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidaciones oficiales, resoluciones sanción, autos de inspección tributaria, autos aclaratorios, autos de archivo y demás comunicaciones y actos propios del proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales y del proceso sancionatorio, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Contribuir en la orientación que debe suministrarse a los gestores que realizan el análisis contable de los documentos soporte de cuentas contables e imputaciones de pagos allegados por los aportantes en el proceso de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, atendiendo criterios de calidad y oportunidad requeridos.
7. Responder a las peticiones y requerimientos de entidades de control de baja y alta complejidad relacionadas con el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social y de imposición de sanciones que le sean asignados, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad, y, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por La Unidad.
8. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y, en general, trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.
9. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

TERCERO: Tal como puede apreciarse, tanto la denominación del cargo como las funciones del empleo que desempeño en la UGPP hace más de 6 años son idénticas a las funciones del Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación 3. para el Empleo No OPEC: 146942 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Grado 19 Código 2028.

CUARTO: La Universidad Libre como operadora del proceso de selección resolvió la reclamación presentada frente a los resultados de la etapa de Valoración de Requisitos Mínimos – VRM, mediante oficio con No. RECVRM.446 del 27 de enero de 2022 en los siguientes términos:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la, Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación se procedió a revisar nuevamente la documentación aportada por el aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, evidenciando que cargó los siguientes documentos:

EDUCACIÓN			
Folio N°	TÍTULO	MODALIDAD	OBSERVACIÓN SIMO
1	ESPECIALIZACION EN DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Post grado	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
2	DERECHO	Pre grado	

EXPERIENCIA					
Folio N°	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN SIMO
1	UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2016-11-21	2019-03-20	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 21/11/2016 hasta el 20/3/2019.

EXPERIENCIA					
Folio N°	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN SIMO
					Acredita: 28 Meses de experiencia Profesional Relacionada.

QUINTO: De esta forma, la CNSC a través del operador logístico confirmó que la suscrita aportó los documentos requeridos para soportar la experiencia relacionada que se requería para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a través de la plataforma SIMO, por haber aportado la certificación emitida por la UGPP en la que indica que desde el 21/11/2016 y por lo menos hasta el 23/02/2021 ostenté el cargo denominado **“PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 19 Código 2028”** y cuyas funciones están reguladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, **y cuya denominación y funciones son idénticas al cual me postulé.**

SEXTO: Luego de agotar las diferentes etapas establecidas en el Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020 de la CNSC, quedé ubicada en el puesto No. 8vo tal como quedó señalado en la Resolución No. 19433 del 02 de diciembre de 2022 por la cual se conformó la lista de elegibles.

SÉPTIMO: El día 22 de diciembre de 2022 con Radicado 2022161005940591 la Comisión de Personal de la UGPP solicitó mi Exclusión de la OPEC 146942, ID de inscripción 382559612 bajo el argumento:

“Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible NO CUMPLE el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto no acredita meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015” Sin justificación alguna la Comisión de Personal de la UGPP desconoció mi experiencia que es más que relacionada, pues la denominación del cargo y funciones señalados en el manual de funciones del empleo ofertado con OPEC 146942 en el cual ocupé el puesto 8vo, son idénticos al que me encuentro desempeñado desde hace más de 6 años en esa entidad y cuyas funciones están debidamente señaladas en la Resolución No. 1852 del 19 de septiembre de 2016 (resolución vigente al momento de mi posesión) y que hoy se encuentran inmersas en la Resolución 851 de 2020. (adjunto ambas resoluciones), pero que en definitiva son iguales. Pese a que la Comisión de Personal de la UGPP relaciona en el informe de la solicitud de exclusión la certificación de la UGPP como se observa en la siguiente imagen, de manera injustificada concluyó:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

2.2 Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
UGPP	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	21/11/2016	23/02/2021
ACTIVOS S.A.	ANALISITA JURÍDICO	11/05/2010	1/12/2010

OCTAVO: Mediante oficio con Radicado No. 2023161002065911 del 4 de mayo de 2023, la Subdirectora de Gestión Humana (E) de la UGPP en respuesta a mi derecho de petición formulado a ese Despacho hizo las siguientes declaraciones: (adjunto radicado)

✓ Que para posesionarme en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19, el cual ostento a la fecha, debí demostrar 28 meses de experiencia relacionada.

✓ Que demostré 45.6 meses de experiencia relacionada por la certificación emitida por la empresa SIMPLE S.A para posesionarme en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19.

✓ Que para mí posesión en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19 se dio estricto cumplimiento a la verificación del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada.

De acuerdo con estas declaraciones realizadas por la Subdirectora de Gestión Humana (E) de la UGPP y de lo expuesto hasta aquí es posible concluir que:

- (i) Para ostentar hoy el cargo denominado “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19 de la UGPP” demostré la experiencia relacionada requerida, así que por transitividad se debe concluir que cuento con la experiencia relacionada para el cargo al cual me postulé, el cual es idéntico.
- (ii) Que la certificación aportada por la suscrita y cargada al SIMO en el marco del concurso cuya Lista de Elegibles se discute mi exclusión, acredita mi experiencia en el cargo “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19” desde el 21/11/2016 hasta el 23/02/2021.
- (iii) Que por el simple hecho de acreditar mi experiencia como “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19” es indiscutible que tengo experiencia para el cargo “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19” ofertado por la CNSC con la OPEC 146942.
- (iv) Que las funciones del cargo “PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19” se encuentran descritas en la norma, en este caso en el Manual de Funciones de la UGPP.
- (v) Que no le asiste razón al Comité de Personal de la UGPP cuando afirma que con la certificación aportada al concurso no es posible demostrar que la experiencia sea relacionada. (...)

Aunado a lo anterior, junto con su escrito de defensa, la elegible aporta las siguientes documentales, como pruebas dentro de la presente actuación administrativa:

1. Certificación laboral expedida por la UGPP de fecha 16 de marzo de 2023, en la que hace constar que la elegible fue nombrada como provisional mediante Resolución No. 2262 del 21 de noviembre de 2016, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales**, del cual tomo posesión el 21 de noviembre de 2016.
2. Copia de la Resolución No. 851 del 29 de septiembre de 2020 “Por la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencia Laborales para los empleos de Planta Temporal”.
3. Oficio suscrito por la doctora JANNETH MILENA PACHECO BAQUERO, Subdirectora (e) de Gestión Humana de la UGPP de fecha 4 de mayo de 2023 dirigido a la elegible.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

4. Formato de estudio de requisitos para nombramiento de la elegible en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 19**, perteneciente a la **Subdirección de Determinación de Obligaciones** de la UGPP.
 5. Certificación laboral expedida por la jefe de talento humano de la empresa Simple S.A., de fecha 16 de noviembre de 2016, en la cual se relacionan las funciones desempeñadas por la elegible como Jefe Jurídico de dicha entidad.
 6. Oficio de respuesta de reclamación suscrito por la Coordinadora General de la Convocatoria Nación 3 de la Universidad Libre, de fecha 27 de enero de 2022, en que se determina que, conforme a los argumentos esbozados por la aspirante, respecto de la acreditación de la experiencia profesional relacionada, cambia su estado dentro del proceso de selección de NO ADMITIDA a **ADMITIDA**.
 7. Resolución No. 1852 del 19 de septiembre de 2016 “Por la cual se actualiza y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de planta temporal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP”
- iv. Valoración del acervo probatorio aportado por la elegible en su intervención y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146942.**

En primer lugar, es menester precisar que los documentos aportados por la elegible en SIMO para acreditar el requisito mínimo de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, son los que relacionan a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Caprecom	Profesional Universitario	19 de abril de 2007	10 de mayo de 2010
Simple S.A	Jefe Jurídico	1 de febrero de 2011	31 de octubre de 2014
Activos S.A	Analista Jurídico	11 de mayo de 2010	1 de diciembre de 2010
UGPP	Profesional Especializado 2028 - 19	6 de octubre de 2018	24 de enero de 2020

Así las cosas, de la certificación expedida por la UGPP de fecha 23 de febrero de 2021 y aportada por la elegible al momento de la inscripción en SIMO, se registra lo siguiente:

“Que el(a) funcionario(a) MARIA CAROLINA BARON LEON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.428.543, se encuentra vinculado(a) a la Entidad desde el 21 de noviembre de 2016, nombrado(a) en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19 (...)”

En este punto es importante precisar que las cuatro (4) vacantes ofertadas del empleo objeto de la presente actuación administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, según información registrada en la OPEC, se encuentran ubicadas en la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la UGPP.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 310 del 24 de abril de 2023 en el parágrafo del artículo segundo se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

“**PARÁGRAFO. Ordenar** a la doctora **LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO**, Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que en el ejercicio de sus competencias, **certifique** con destino a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, **el ID y la dependencia donde la elegible MARIA CAROLINA BARRERO LEON, prestó sus servicios en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, desde el 21 de noviembre de 2016 al 23 de febrero de 2021**, especificando el acto administrativo que adoptó el respectivo MFCL y por tanto estableció las funciones del respectivo empleo. Lo anterior, en el marco de la certificación emitida el 23 de febrero de 2021.”

Es de aclarar que, la Subdirección de Gestión Humana de la UGPP remitió la certificación solicitada en el citado auto, misma que fue allegada por la elegible dentro del término de su intervención, como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la cual se procederá a analizar.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

En este punto, es importante traer a colación la regla dispuesta en el **“CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”** del 18 de febrero de 2021, el cual, respecto de las certificaciones laborales de empleos ofertados dentro del proceso de selección y que correspondan al cargo que ocupa el participante, dispone:

“4.3.5. Cuando la certificación laboral se refiere a un empleo ofertado por una entidad que hace parte del proceso de selección en ejecución, y este corresponde al que ocupa el aspirante y es por el cual se encuentra concursando.

Si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC o en la OPEC registrada en el aplicativo SIMO para el proceso de selección en ejecución y/o en la correspondiente OPEC.

*También en estos casos, para la contabilización de la experiencia **se requiere obligatoriamente que la certificación especifique las fechas de inicio (día, mes y año) y fin (día, mes y año) de la vinculación en cada uno de los empleos certificados.*** (Subraya fuera de texto)

Bajo esta premisa, se tiene que la elegible presentó en SIMO la certificación expedida por la UGPP en la cual se registra, que la aspirante se encuentra vinculada en dicha entidad desde 21 de noviembre de 2016, nombrada en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 19**, empleo que a prima facie pareciera corresponder a la misma denominación, código y grado, del empleo ofertado, no obstante, en dicho documento no se determina la dependencia a la que se encuentra vinculada la aspirante, con el fin de dar aplicación a la regla prevista en el citado Criterio Unificado.

De ahí que, esta CNSC en Auto No. 310 del 24 de abril de 2023 solicitó a la UGPP el ID y la dependencia donde la elegible **MARIA CAROLINA BARRERO LEON**, prestó sus servicios en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, desde el 21 de noviembre de 2016 al 23 de febrero de 2021, información que no fue presentada por dicha entidad sino por la elegible durante el término de su intervención mediante certificación de fecha 16 de marzo de 2023, expedida por LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Subdirectora de Gestión Humana de la UGPP, en la que se registra:

*Que revisada la historia laboral de la funcionaria María Carolina Barón León identificada con cédula de ciudadanía número 52.428.543, se evidencia que presta sus servicios **como servidor público a esta entidad mediante nombramiento provisional** desde el 21 de noviembre de 2016...*

*Mediante Resolución No. 2262 del 21 de noviembre de 2016, fue nombrada en el empleo de **profesional especializado código 2028 grado 19** de la **Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales**, del cual tomo posesión el 21 de noviembre de 2016 y desempeña a la fecha. (...)* (Subraya fuera de texto)

Así, con base en la documental analizada y aportada se infiere razonablemente que el empleo certificado por la UGPP de fecha 23 de febrero de 2021, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 19** corresponde al mismo que se encuentra ofertado y que ocupa la elegible y es por el cual se encuentra concursando, por lo que dicha certificación se tendrá como válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

Continuando con el análisis, es importante recalcar que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fundamentó la solicitud de exclusión en contra de la señora MARIA CAROLINA BARON LEON, alegando que *“las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer”* y que por tanto *“la elegible NO CUMPLE el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones”*, esto respecto al empleo identificado con el código OPEC No. 146942.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, procede a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la, Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la cual se encuentra fundamentada en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2006, ante el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942.

Hecha la anterior precisión, se tiene que la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON**, es **ABOGADA**, según consta en su Acta de grado expedida por la Universidad Católica de Colombia el 18 de agosto de 2006 y especialista en derecho de la seguridad social de La Pontifica Universidad Javeriana del 11 de noviembre de 2010.

En este sentido, teniendo en cuenta que la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON** tiene un título profesional en el núcleo básico de conocimiento de derecho, se debe destacar que para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, allegó los documentos que se relacionan en la siguiente imagen:

Experiencia laboral				
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación	
CAPRECOM	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	19-Apr-07	10-May-10	
SIMPLE S.A	JEFE JURIDICA	01-Feb-11	31-Oct-14	
ACTIVOS S.A	ANALISTA JURÍDICA	11-May-10	31-Jan-11	
UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	21-Nov-16		

En este sentido, este despacho una vez realizado el análisis anterior, y verificados los documentos aportados, pudo evidenciar que el empleo ofertado denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19**, identificado con el Código OPEC No. 146942, es el mismo empleo certificado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP que fue cargado por la aspirante en el SIMO al momento de la inscripción, del cual se estable el tiempo y las fechas así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP	Profesional Especializado	21 de noviembre de 2016	23 de febrero de 2021	51 meses
TIEMPO TOTAL CERTIFICADO				51 meses

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **MARIA CAROLINA BARON LEON** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942.

Ahora, respecto de la certificación laboral expedida por la jefe de talento humano de la empresa Simple S.A., de fecha 16 de noviembre de 2016, en la cual se relacionan las funciones desempeñadas por la elegible como Jefe Jurídico de dicha entidad, aportada dentro del término de intervención esta no se tendrá en cuenta en la presente actuación administrativa ya que la misma debió presentarse, al momento de la inscripción de la elegible al presente proceso de selección, pues al hacerlo se vulnerarían los principios de igualdad y transparencia que sustentan el proceso de selección. Así mismo las certificaciones expedidas por Caprecom y Activos S.A., no serán analizadas en la presenta actuación, teniendo en cuenta que con la experiencia reportada por la UGPP, la aspirante cumple el requisito mínimo exigido de experiencia.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 310 del 24 de abril de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, frente a la elegible MARIA CAROLINA BARON LEON, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, Modalidad Ascenso y Abierto Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3”

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **MARIA CAROLINA BARON LEON** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución 19433 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR a la señora **MARIA CAROLINA BARON LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.251, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022, para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA CADENA RUIZ**, Directora General (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica acadena@ugpp.gov.co y a la doctora **EMMA CECILIA TAVERA RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en la dirección electrónica etavera@ugpp.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA MORALES - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA QUINTERO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III